



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 71-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3:

Informe sobre el depósito de documentos de requerimientos continuos del operador aéreo nacional SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A., Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19.

CONSIDERANDO: Que, **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.19, vigente hasta el 11 de noviembre 2022, mediante el cual se le autoriza la explotación regular de servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga en las siguientes rutas:

- | | |
|--|---|
| 1. Santo Domingo/Puerto príncipe y v.v. | 8. Santo Domingo/Curazao y v.v. |
| 2. Santo Domingo/Cabo Haitiano y v.v. | 9. Santo Domingo/Aruba y v.v. |
| 3. Santo Domingo/La Habana, Cuba y v.v. | 10. Santo Domingo/Saint Maarten y v.v. |
| 4. Santo Domingo/Santiago de Cuba y v.v. | 11. Santo Domingo/Tórtola y v.v. |
| 5. Santo Domingo/Camagüey, Cuba y v.v. | 12. Santo Domingo/Kingston, Jamaica, y v.v. |
| 6. Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico y v.v. | 13. Santo Domingo/Providenciales y v.v. |
| 7. Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico y v.v. | |

CONSIDERANDO: Que, es una atribución de la Junta de Aviación Civil, la evaluación de los requerimientos de cumplimiento continuo establecidos en el Artículo 236 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que *"cada solicitante de un Certificado de Autorización Económica debe ser considerado, apto dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma"*.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, cada operador aéreo titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), deberá mantener actualizados los documentos sobre los aspectos legales y económicos descritos en dicho manual.

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, realizó el aporte de documentos de índole legal y económico, los cuales fueron objeto de análisis por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, en sus respectivas atribuciones.

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar los documentos aportados, respecto el estatus del operador en ocasión del cumplimiento de los requerimientos continuos, en cuanto a los aspectos económicos y financieros, **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, muestra un bajo nivel de liquidez inmediata y considerables pérdidas acumuladas que dejan reducido su capital suscrito y pagado, así como, sus indicadores financieros reflejan una situación desfavorable, lo que pudiera considerarse contrario al *Principio de Negocio en Marcha*.

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 71-2022
de fecha 29 de marzo de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido entre enero y octubre de 2021, **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, de las trece (13) rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE), solo realizó operaciones en una de ellas: *Santo Domingo, El Higüero/ Puerto Príncipe y v.v.*, movilizandando un total de 16,518 pasajeros en 1,026 operaciones de entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que, este operador fue designado por el Estado dominicano para realizar operaciones regulares en las rutas, Santo Domingo/La Habana, Cuba y v.v, Santo Domingo/Santiago de Cuba y v.v., y Santo Domingo/Camagüey, Cuba y v.v., basado en el Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo suscrito entre el gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 9 de diciembre de 2005. Sin embargo, conforme los reportes estadísticos, este operador no ha operado las rutas antes reseñadas.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 226, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley General de Sociedades y Empresas de Responsabilidad Limitada, Núm.479-08 y sus modificaciones.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo suscrito entre el gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 9 de diciembre de 2005.

VISTO la opinión contenida en el oficio DTA/070/22 de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DETA/250/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado la opinión elaborada por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, así como, el informe de la División de Economía del Transporte Aéreo, en ocasión del depósito de documentos de requerimientos continuos del operador aéreo nacional **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**

RESOLUCIÓN 71-2022

PRIMERO: Requerir al operador aéreo **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, aportar un Plan de Negocios y un Plan de Recuperación que establezca mecanismos en corto plazo para superar la situación de vulnerabilidad económica y financiera en que se encuentra.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 71-2022
de fecha 29 de marzo de 2022
Página 3 de 3

SEGUNDO: Requerir al operador aéreo **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, que indique el interés de mantener las doce (12) rutas incluidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19, que no están siendo explotadas; en caso de ser afirmativo su interés, presentar un cronograma del inicio de las operaciones en las referidas rutas.

TERCERO: Se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, para el cumplimiento de los requerimientos antes indicados.

CUARTO: Informar a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, que el no cumplimiento de lo anterior, pudiera acarrear la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que la JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a la ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/jcr



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

